

de 10 de abril y de 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Martínez Silva, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril y de doce de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32964 *ORDEN 111/02060/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simón Martínez Villaescusa, Cabo de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Simón Martínez Villaescusa, Cabo de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero y de 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Simón Martínez Villaescusa contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero y de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32965 *ORDEN 111/02061/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mora Deutu, Maestre de Aeronáutica Naval.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Mora Deutu, Maestre de Aeronáutica Naval, quien postula por

sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de mayo de 1980 y de 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Manuel Mora Deutu contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32966 *ORDEN 111/02062/1982, de 10 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cosme Lapena Jover, Sargento de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cosme Lapena Jover, Sargento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1979 y de 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Cosme Lapena Jover contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

32967 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Zona Marítima del Estrecho, sobre expropiación forzosa de los terrenos denominados «La Alcantarilla» y «Salinas de San Vicente», en el término municipal de San Fernando, población militar de San Carlos (Cádiz).*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1982, página 28274, se hizo público que: en el Consejo de Ministros del pasado 27 de agosto se acordó declarar urgente

tanto la necesidad para los fines de la Defensa Nacional como la ocupación por expropiación forzosa de los terrenos denominados «La Alicantarilla» y «Salinas de San Vicente», en el término municipal de San Fernando, población militar de San Carlos (Cádiz).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente se anuncia que en los días, horas y lugar que serán señalados oportunamente en las publicaciones y medios a que se refiere dicho artículo 52 de la Ley mencionada se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

San Fernando, 23 de noviembre de 1982.—El Coronel de Infantería Marina, Presidente de la Comisión de Expropiación, José María Millán Sevilla.—19.640-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32968 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,532	129,892
1 dólar canadiense	104,545	104,965
1 franco francés	18,494	18,558
1 libra esterlina	207,626	208,723
1 libra irlandesa	174,673	175,678
1 franco suizo	81,299	81,615
100 francos belgas	267,517	268,818
1 marco alemán	52,414	52,668
100 liras italianas	9,085	9,117
1 florin holandés	47,525	47,745
1 corona sueca	17,392	17,464
1 corona danesa	14,871	14,930
1 corona noruega	18,131	18,207
1 marco finlandés	23,908	24,019
100 chelines austriacos	743,582	748,225
100 escudos portugueses	136,206	136,872
100 yens japoneses	52,495	52,748

MINISTERIO DE HACIENDA

32969 ORDEN de 29 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Nueva Aseguradora, Sociedad Anónima, Cía de Seguros Generales» (C-532), para operar en el ramo de ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Nueva Aseguradora, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en la modalidad de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusula de domiciliación bancaria, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32970 ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Larra, S. A., Seguros Generales», para operar en el ramo de cristales (C-561).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Larra, S. A., Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32971 ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se inscribe a «Protecsa, Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (M-367), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autoriza para operar en los ramos del seguro voluntario y obligatorio de automóviles.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Protecsa, Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad», en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, así como de autorización para operar en los ramos del seguro voluntario y obligatorio de automóviles y aprobación de los Estatutos sociales y Reglamentos por los que ha de regirse, proposición y certificado del seguro obligatorio de automóviles, condiciones generales y particulares del seguro voluntario, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., El Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32972 ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Pamplona» (M-204).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Pamplona», por el que solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito necesario que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los seguros privados, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar extinguida a todos los efectos a la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Pamplona» y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Autorizar al Banco de España en Pamplona, para que entregue a la Comisión liquidadora de la Entidad, los valores que integran el depósito necesario de inscripción constituido en el indicado establecimiento bancario a nombre de aquélla, bajo resguardo número 2.341.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32973 ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua General de Seguros» (M-67) para operar en el ramo de Asistencia en Viaje.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua General de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia